



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

2 DE FEBRERO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 5634

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL. -

EN EL EXPEDIENTE **827/2021** RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA**, PROMOVIDO POR **ROSALIA MEDIAN HERNÁNDEZ**, CON FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO SE DICTO UN AUTO DE INICIO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**"...JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTOS.** El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

#### 1. LEGITIMACIÓN

Se tiene por presente a **ROSALÍA MEDINA HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al punto PRIMERO, incisos a) y b) del auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, en el cuadernillo de prevención número **85/2021**, dentro del término legal establecido según se advierte del cómputo secretarial que antecede, en consecuencia, **adjúntese dicho cuadernillo y provéase lo conducente:**

\*Exhibe copia certificada de la denuncia **CI-FEIDDP-BP-29/2021.**

\*Haciendo la aclaración que el nombre correcto del ausente es **MARIO ANDRADE GODÍNEZ.**

Por presentada la Ciudadana **ROSALÍA MEDINA HERNÁNDEZ**, con su demanda y documentos consistentes en: (1) una copia simple de acta de matrimonio número **00252** a nombre de los conyugales **MARIO ANDRADE G.**, (2) dos copias de la credencial para votar con fotografía a nombre de **ANDRADE GODÍNEZ MARIO**, y **MEDINA HERNÁNDEZ ROSALÍA**, (3) cuatro copias de nacimiento en copia simple con identificador electrónico, número **1782** a nombre de **MARIANA ANDRADE MEDINA**, acta número **1503** a nombre de **ROSALÍA ANDRADE MEDINA**, acta número **1236** a nombre de **CARLOS ALBERTO ANDRADE MEDINA**, acta número **54** a nombre de **MARIO ANDRADE GODÍNEZ**, con las que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

#### 2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Atendiendo al punto que antecede y con fundamento en los artículos 669, 674, 675, 676, 678 del Código Civil vigente en el Estado, 28, 205, 487, 489, 710, 711, 712, 749, 751 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo, désele intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito al juzgado.

#### 3. SE ORDENA PUBLICACIÓN DE EDICTOS.

Toda vez que de la demanda inicial se advierte que el último domicilio de **MARIO ANDRADE GODÍNEZ**, fue el ubicado en **Palenque Lote 24 Fraccionamiento Maya Boquerón de la Rancharía Boquerón 1ra. Sección, Código Postal 86294 en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, y con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, háganse las publicaciones de éste proveído mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, dichas publicaciones deberán hacerse durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DÍAS** haciendo saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano **MARIO ANDRADE GODÍNEZ**, promovido por **ROSALÍA MEDINA HERNÁNDEZ**, para que aquellas personas que tengan interés legítimo en

manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los **CUATRO MESES** que sigan a la fecha de la última publicación.

#### 4. REQUERIMIENTOS.

a). En base al acuerdo general 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el punto quinto, Protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el cual entre otras cosas establece que derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, el Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. y de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las **notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo** diverso a los anteriores, **se les requiere a las partes o sus autorizados que a fin de que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo electrónico y/o el número de celular o WhatsApp.**

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

b). Hágase saber a la parte promovente que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de su notificación, tiene la obligación de hacer saber a esta autoridad, si pertenece a algún grupo indígena o cualquier otro que no hable idioma mayoritario, así como también deberá manifestar si es migrante o si padece de alguna discapacidad auditiva y del habla.

#### 5. NO HA LUGAR A DESIGNACIÓN DE CURADOR.

Por otra parte, se tiene a la actora **ROSALÍA MEDINA HERNÁNDEZ**, solicitando en el punto X de los hechos de su escrito de demanda inicial, se le designe la curaduría del ausente, ya que está dispuesta a ser nombrada administradora provisional de los bienes.

En este sentido, resulta importante señalar que el artículo 641 del Código Civil, establece:

"...**ARTÍCULO 641.- Obligaciones del curador.** El curador está obligado a: I.- Defender los derechos del incapacitado, en juicio o fuera de él, exclusivamente en el caso de que estén en oposición con los del tutor; II.- Exigir judicialmente que se garantice el manejo de la tutela; III.- Vigilar la conducta del tutor y poner en conocimiento del Juez cuanto crea que puede ser dañoso al incapacitado; IV.- Dar aviso al Juez para que se haga el nombramiento de tutor cuando éste faltare o abandonare la tutela; y V.- Cumplir las demás obligaciones que la ley le señale..."

Del citado numeral, se advierte que el curador es una persona designada para complementar la capacidad de obrar de otra, que presenta ciertas limitaciones, en determinados actos jurídicos.

En el caso a estudio, se advierte que no se trata de un caso de tutela, ya que el asunto que nos ocupa no se trata de representación de algún incapaz o de menores, en el cual haya la necesidad de designar un tutor, y por consecuencia designar un curador, en ese sentido, no es procedente la designación de curador que solicita la promovente.

#### 6. SE DESIGNA ADMINISTRADORA.

Cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal, ésta continuará siendo administrada por el cónyuge presente, lo anterior con fundamento en el artículo 659 del Código Civil vigente en el Estado, asimismo.

En consecuencia, y para que surta efectos la designación mencionada, deberá comparecer al recinto de este juzgado, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, a protestar el cargo conferido, debiendo traer identificación oficial en original y copia, previa cita en la secretaría.

#### 7. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el diverso 209 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se **previene** a la promovente para que se abstenga de

enajenar los bienes del ausente, tampoco podrá transmitirlos, o dilapidarlos, o venderlos, apercibida que de no cumplir con este mandato judicial, se hará acreedora a una medida de apremio de las que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### 8. PRUEBAS.

Las pruebas ofrecidas por la parte actora, dígame que se reservan de ser proveídas hasta su momento procesal oportuno.

#### 9. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la **Avenida Paseo Tabasco, número 1203 piso 15 Despacho 1501-C de la Torre Empresarial en la Colonia Linda Vista de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para los mismos efectos a los licenciados **JOSÉ DEL CARMEN OLÁN PÉREZ** y **CRUZ JAVIER TRUJILLO HERNÁNDEZ**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 136 del código de Procedimientos Civiles en Vigor.

#### 10. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ** JUEZA SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **ROSA DEL CARMEN LÓPEZ GALLEGOS**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.**



LA SECRETARIA JUDICIAL

**LICDA. ROSA DEL CARMEN LÓPEZ GALLEGOS.**

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., Méx.  
(Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro  
Tels. y Fax. (993 592 2780).

\*IBH. FOJA PERTENECIENTE AL EDICTO DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 827/2021.



No.- 5987

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO  
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.

**EDICTOS****C. AL PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 00105/2022, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARILU ALVAREZ CAMARA y LEYDI ALVAREZ CAMARA**, que con fecha diecisiete de enero del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; **A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentadas a las ciudadanas **MARILU ALVAREZ CAMARA y LEYDI ALVAREZ CAMARA**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Original de documento de cesión de derechos de posesión, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diez.
- Original de un plano.
- Oficio de Información de bien inmueble en el padrón catastral.
- Certificado de persona alguna.
- Y una copia simple del escrito inicial de demanda y anexos, para traslado.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio rústico, que se encuentra ubicado en la Ranchería Bajo Tulijá de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 161,147.04 m<sup>2</sup>, (cientos sesenta y un mil ciento cuarenta y siete metros con cuatro fracciones), ó también 16-11-47.04 hrs. (dieciséis hectáreas, once áreas y cuarenta y siete centiáreas con cuatro fracciones); con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 611.65 metros con MARILU ALVAREZ CAMARA, **AL SUR:** 764.57 metros con LEYDI ALVAREZ CAMARA; **AL ESTE:** 73.50, 124.53 y 62.52 metros con MARILU ALVAREZ CAMARA y **AL OESTE:** 72.49, 91.28 y 73.50, metros, con LEYDI ALVAREZ CAMARA.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **BARTOLA ZACARIAS DIAZ, ROSARIO ZACARIAS DIAZ y VICTOR MANUEL RAMIREZ GUZMAN.**

**CUARTO.** Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del

presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**QUINTO.** Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

**SEXTO.** Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico, que se encuentra ubicado en la Ranchería Bajo Tulijá de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 161,147.04 m<sup>2</sup>, (cientos sesenta y un mil ciento cuarenta y siete metros con cuatro fracciones), ó también 16-11-47.04 hrs. (dieciséis hectáreas, once áreas y cuarenta y siete centiáreas con cuatro fracciones); con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 611.65 metros con MARILU ALVAREZ CAMARA, **AL SUR:** 764.57 metros con LEYDI ALVAREZ CAMARA; **AL ESTE:** 73.50, 124.53 y 62.52 metros con MARILU ALVAREZ CAMARA y **AL OESTE:** 72.49, 91.28 y 73.50, metros, con LEYDI ALVAREZ CAMARA; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

**SÉPTIMO.** Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

**OCTAVO.** Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el numero 344 Altos de la Calle Santamaría de esta Ciudad de Macuspana Tabasco, autorizando para tales efectos al Licenciado en Derecho **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL**, a quien nombran como abogado patrono; así como a la Licenciada **LEYDI BLANDIN ALVAREZ** y a la Ciudadana **MARCELA CRUZ MORALES**, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

**NOVENO.** Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia Decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el acuerdo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesaria, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 06/2020, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizar las aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.

Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)

De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

**DÉCIMO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

**DÉCIMO PRIMERO.** Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas o constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**DÉCIMO TERCERO.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

**DÉCIMO QUINTO.** Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

**DÉCIMO SEXTO.** Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.



Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2 (COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.

10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cinco personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cinco personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Como lo solicitan las promoventes, previo cotejo con las copias simples exhibidas, guárdense en la caja de seguridad del juzgado los documentos originales; lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO **LICENCIADO PABLO HERNÁNDEZ REYES**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

  
**EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.**  
**LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.**



No.- 5988

## JUICIO ORDINARIO CIVIL LA RESCICION DEL CONTRARO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ASI COMO LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

**C. ANTONIO ALADRO HUERTA y EVELYN CERVANTES MURILLO.**  
(DEMANDADOS).  
P R E S E N T E.

En el expediente 686/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL LA RESCICION DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ASI COMO LA DEVOLUCION DE CANTIDAD, promovido por el ciudadano OCTAVIO RODRIGUEZ JAIMES, en contra de los ciudadanos ANTONIO ALADRO HUERTA Y EVELYN CERVANTES MURILLO; en fechas cinco de enero de dos mil veintidós y dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra dicen:

“...Auto de fecha cinco de enero de dos mil veintidós.



JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, Abogado Patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, por los motivos que expone y como lo peticona toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de **ANTONIO ALADRO HUERTA y EVELYN CERVANTES MURILLO**, en consecuencia, se ordena emplazar a los antes citados en términos del auto de inicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezcan ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el

término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **ANTONIO ALADRO HUERTA y EVELYN CERVANTES MURILLO**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

**TERCERO.** Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

“...Auto de inicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

**A U T O D E I N I C I O**

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene al ciudadano **OCTAVIO RODRIGUEZ JAIMES**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos señalados en la cuenta secretarial, promoviendo vía **ORDINARIA CIVIL, LA RESCION DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ASÍ COMO LA DEVOLUCION DE CANTIDAD**, en contra de los ciudadanos **ANTONIO ALADRO HUERTA y EVELYN CERVANTES MURILLO**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en la CALLE ENCINOS, NUMERO 59, FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO, CODIGO POSTAL 86035 Y/O CALLE REYNOSA, NUMERO 144, COLONIA PAGES LLERGO SOBRE EL PERIFERICO CARLOS PELLICER CAMARA, CODIGO POSTAL 86125 DE ESTA CIUDAD CAPITAL, de quienes reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren.

reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos del 1905 al 1919, 2066, 2069, 2159 fracción III, 2279, 2281, 2286, 2461, 2648 fracción IV y demás aplicables del Código Civil, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, dese aviso de su Inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, así mismo deberá señalar domicilio y persona en esta ciudad para oír citas y notificaciones, dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

**CUARTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**QUINTO.** Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la CALLE CAMPO SITIO GRANDE, NUMERO 101, PRIMER PISO, ESQUINA CAMPO TAMULTE, FRACCIONAMIENTO CARRIZAL, TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD; autorizando para tales efectos indistintamente a los licenciados **JOSE ALBERTO CASTILO SUAREZ, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, ROSAURA ONOFRE GARCIA, JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, JESUS UC CHUC, y DAGNE MARIA VICTORIA MENDOZA MENDOZA**, a quienes además faculto para que reciban toda clase de documentos que se desprendan del expediente que forma con motivo del presente escrito, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

**SEXTO.** Asimismo designa como abogado patrono al licenciado licenciados **JOSE ALBERTO CASTILO SUAREZ**, personalidad que se le reconoce por tener registrada su cédula profesional en el libro que para efectos se lleva en este Juzgado el primero en libro II a folio 95 frente de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEPTIMO.** En cuanto la designación de abogado patrono que hace del licenciado **CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES**, *no ha lugar a reconocerle personalidad* toda vez que el mencionado letrado no tiene registrada su cédula profesional en los libros de registro de cédulas que se llevan en este juzgado, ni en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el



Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), con fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

**OCTAVO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

**Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.**

**A) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.**

**B) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.**

**C) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.**

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847.

**NOVENO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en los artículos 3° fracción III del Código Adjetivo Civil en vigor y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**DECIMO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

A) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

B) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

C) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que



dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **NORMA EDITH CÁCERES LEON**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial y otro Diario de Mayor Circulación en el Estado, que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **EDICTO** con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 5989

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

**C. JORGE ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ.  
P R E S E N T E.**

En el expediente número **1199/2019**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **ROMANA MOLINA HERNANDEZ**, en contra de **JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ**, con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno y siete de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo y un auto de inicio mismos que copiados a la letra dicen:

**“...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**ÚNICO.** Por presentado el licenciado **MIGUEL DEL ÁNGEL NAVARRO VICENCIO**, abogado patrono de la parte actora en autos, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que no se localizó a la parte demandada **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio a la parte demandada el ciudadano **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, debiéndose incluir en el edicto respectivo el **auto de inicio de siete de noviembre de dos mil diecinueve**, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco**, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...**

**“...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadano **ROMANA MOLINA HERNANDEZ**, parte actora en el presente asunto con su escrito de cuenta y anexos consistentes en; (1) acta de matrimonio original número 1099 (1) acta de nacimiento 6182, (1) registro de población y (1) traslado, con los que promueve el **Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario**, en contra de **JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ**, quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, la cual por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertare.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción VIII y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada **JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ**, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos.

El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Ahora, tomando en cuenta que la parte actora señala que el demandado **JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ** es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1. **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Centro**, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo de la Sierra número 402, de la Colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2. **Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1"**, con sede en Tabasco, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203, Primer piso, Torre empresarial, colonia Lindavista de esta ciudad.

3. **Jefe del departamento jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social**, con domicilio en Avenida Cesar A. Sandino número 102 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

4. **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del estado de Tabasco y/o Dirección General de Asuntos Jurídicos y transparencia**, con domicilio ubicado en Avenida 16 de Septiembre casi esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara de esta ciudad.

5. **Jefe del departamento jurídico del Instituto Nacional Electoral**, con domicilio ubicado en Velódromo de la ciudad Deportiva de esta ciudad.

6. **Jefe del departamento jurídico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**, con domicilio en la calle Eusebio Castillo número 747, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

7. **Jefe del departamento jurídico del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco**, con domicilio en la Calle Benito Juárez número 102 de la Colonia Reforma de esta ciudad.

8. **CFE Suministrador de Servicios Básicos**, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número 3201 número de la colonia Atasta de Serra C.P. 86100, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

9. **Jefe del departamento jurídico de la empresa Teléfonos de México (Telmex)**, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña s/n de esta ciudad.

10. **Director del departamento jurídico del H. Ayuntamiento del Centro**, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

11. **Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilio conocido en esta ciudad.

12. **TV. Cable de Oriente**, con domicilio en la calle Ernesto Malda número 502 de la colonia Rovirosa de esta ciudad.

13. Titular del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1402, esquina Rosendo Taracena, colonia Tabasco 2000, código Postal 86035, Centro, Tabasco

14. Directora de Catastro del Estado, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

15. Fiscalía General de la República, dirigido al delegado F.G.R. en Tabasco, con domicilio en Prolongación de Paseo Usumacinta 1707 de la Ranchería Emiliano Zapata de esta ciudad.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la parte demandada **JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ**, con CURP **MASJ680608HTCRNR05** y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, apercibidos que de no hacerlo, será acreedor a una medida de apremio consistente en multa de **(20)** unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$1,689.80 (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional), vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

Se previene a la parte actora para que comparezca al recinto de este juzgado dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sea notificado del presente auto y realice las gestiones necesarias para obtener los oficio ordenados en este auto, apercibida que en caso de no ser así, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida; acorde a lo dispuesto por los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor.

**QUINTO.** Se reserva el emplazamiento hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

**SEXTO.** Requírase al demandado para que "*bajo protesta de decir verdad*" declare al producir su contestación de demanda, a qué arte, oficio o profesión se dedica, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas, advertido que de no hacerlo se hará acreedor a una multa de **(20)** unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$1,689.80 (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional), vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

**SÉPTIMO.** De las pruebas ofrecidas por la promovente **ROMANA MOLINA HERNANDEZ**, éstas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en Avenida Usumacinta número 99, edificio C, departamento 1, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **HUGO ENRIQUE GARCIA MENDEZ**, así como a los ciudadanos **EMILIANO BECERRA FLORES** y **GABRIELA CORDOVA DE LOS SANTOS**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del código de procedimientos civiles en vigor.

**NOVENO.** Se reserva de reconocer la personalidad de abogado patrono al licenciado **HUGO ENRIQUE GARCIA MENDEZ**, hasta en tanto el citado profesionista acredite tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado.

**DÉCIMO.** Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y pondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

**DÉCIMO PRIMERO.** Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

**“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847...”

**DÉCIMO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA** JUEZA DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **ETHEL BAUTISTA ARIAS**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ





No.- 5990

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL PARAÍSO, TABASCO.

### EDICTO

**DEMANDADO:** RAFAEL ORTIZ BASAÑEZ.

**DOMICILIO:** IGNORADO.

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **549/20180**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, promovido por **HELIA GUAJARDO LOZANO Y BALBINA GUILLEN AVALOS Y/O BALBINA GUILLEN AVALOS FAUSTO**, en contra de **MARTHA LIDIA GUTIÉRREZ MORENO Y RAFAEL ORTIZ BASAÑEZ**, con fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:**

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado **JOEL TARACENA SANTOS**, abogado patrono de la parte actora del presente juicio, con su escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita y toda vez que en autos se encuentran recibidos los informes rendidos por el Instituto Nacional Electoral, la Comisión Estatal de agua y saneamiento, y Telefonos de México, por lo que esta autoridad judicial ordena se practique el emplazamiento a juicio del demandado **RAFAEL ORTIZ BASAÑEZ**, en los siguientes términos.

**SEGUNDO.** En cuanto a lo solicitado el abogado de la parte actora y en vista a los oficios recibido de las diferentes dependencias e instituciones, acordados en los presentes autos, en las cuales no se encontraron registros del ciudadano **RAFAEL ORTIZ BASAÑEZ**, así mismo quedó demostrado en autos que los domicilios proporcionados por la parte actora y las autoridades, no reside los citados demandados; al efecto, se declara que éste, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimiento Civiles para el estado de Tabasco en vigor, **se ordena emplazar al ciudadano RAFAEL ORTIZ BASAÑEZ, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este Juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus

anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y se le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se tendrá como negativa de éste último. El silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerla valer en su contestación y nunca después, a menos que fueran supervenientes.- Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los Tableros de Aviso del Juzgado, de conformidad con la Fracción II del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

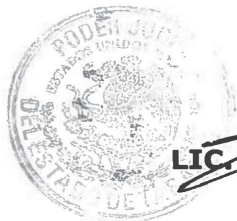
**TERCERO.** En consecuencia, elabórense los edictos ordenados en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

**LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE L CIUDADAN LICENCIAD ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARI DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, Y DA FE.**

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES EN TRES DÍAS**, EL ACUERDO DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



**SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO**



No.- 6000

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente **540/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **CARMEN LÓPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ**, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que a la letra dice:

**“AUTO DE INICIO****PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presentado a la ciudadana **CARMEN LÓPEZ LLERGO ÁLVAREZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: original de Cesión de Derecho de Posesión de un Predio Rustico, de fecha treinta de enero de dos mil quince; original de un Plano, realizado por el Arquitecto **JOEL MÉNDEZ CHABLE**; original de una Constancia de Negatividad, de veinticinco de junio de dos mil veintiuno; original de la Notificación Catastral, de veinticinco de junio de dos mil veintiuno; original del Recibo de Pago Predial, de diecisiete septiembre de dos mil veintiuno; original de Certificado de Persona Alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; original de Informe de Predio Positivo, de diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en el lote cuatro, de la ex hacienda Miramar, ubicada en el Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco y/o actualmente predio rustico, sito en la calle Avenidas Las Palmas interior, Fraccionamiento Miramar, Poblado I. Madero, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 2,211.600 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste 20.00 metros, con José Roberto Prats Carrera.
- Al Sureste 20 metros con Carmen López de Llergo Álvarez.
- Al Noreste 110.58 metros con Ramón López de Llergo Álvarez.
- Al Sureste 110.58 metros con Alicia López de Llergo Álvarez.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad,** como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial;** haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles,** esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a los colindantes **JOSÉ ROBERTO PRATS CARRERA, CARMEN LOPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ, RAMÓN LÓPEZ DE**

LLERGO ÁLVAREZ, ALICIA LOPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Domicilio de los colindantes:**

JOSÉ ROBERTO PRATS CARRERA, RAMÓN LÓPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ y ALICIA LOPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ, en la avenida Las Palmas interior, Fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I, Madero, Centla, Tabasco.

**QUINTO.** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana CARMEN LÓPEZ LLERGO ÁLVAREZ, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.** Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

**SÉPTIMO.** Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de

diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en el lote cuatro, de la ex hacienda Miramar, ubicada en el Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco y/o actualmente predio rustico, sito en la calle Avenidas Las Palmas interior, Fraccionamiento Miramar, Poblado I. Madero, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 2,211.600 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste 20.00 metros, con José Roberto Prats Carrera.
- Al Sureste 20 metros con Carmen López de Llergo Álvarez.
- Al Noreste 110.58 metros con Ramón López de Llergo Álvarez.
- Al Sureste 110.58 metros con Alicia López de Llergo Álvarez.

De igual forma, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**OCTAVO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**NOVENO.** Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, así también proporciona para los mismos efectos los correos electrónicos [saul.cordova@solucionescorporativas.mx](mailto:saul.cordova@solucionescorporativas.mx) y [smendez@solucionescorporativas.mx](mailto:smendez@solucionescorporativas.mx), y los números telefónicos 9931883478 y 9932217070; autorizando para ello a los licenciados SAUL CORDOVA, RUBI DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA, SAMUEL MENDEZ MENDEZ y VICTOR MANUEL PEREZ HERNANDEZ, así como a los ciudadanos CRISTEL BAUTISTA LUNA, ALONDRA JOMARYS VIDAL FIGEROA, SERGIO ISAI VERA MARTINEZ y MARICRUZ PEREZ VELAZQUEZ; así también, designa a dichos profesionistas, como sus abogados patrono, siendo el Representante Común el primero de los mencionados, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

**DECIMO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o

confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE."**

**Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el trece de diciembre de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.**



**ATENTAMENTE  
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO  
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**

**LIC. GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ**



No.- 6001

**JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO**  
**JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**  
**PRESENTE:**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL **571/2021**, relativo al juicio de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARÍA EMILIA LÓPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ**, SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE DICE:

“...AUTO DE INICIO  
 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
 DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Vista: La razón se acuerda:

**PRIMERO.-** Téngase por presentado a **MARÍA EMILIA LÓPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- Sesión de derechos, copia certificada.
- Plano original y una copia.
- Constancia negativa original y una copia.
- Notificación catastral original y copia.
- Certificado de personal alguna original y copia.
- Informe del predio: positivo original y copia.
- Recibo de pago predial impresión de copia.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio **rustico** marcado con el lote número cuatro de la ex hacienda Miramar, ubicado en el poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, y/o actualmente predio urbano ubicado en la avenida las palmas interior fraccionamiento Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, constante de una superficie de **2,211.600** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI NOROESTE:** en **20.00** metros con el señor José Roberto Prats Carrera.
- **AI SURESTE:** en **20.00** metros, con la ciudadana María Emilia López de Llergo Álvarez (parte escriturada).
- **AI NORESTE:** en **110.58** metros, con el señor Rafael Caso Becerra.
- **AI SUROESTE:** en **110.58** metros, con el ciudadano Ramon López de Llergo Álvarez.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, **se ordena el resguardo de los documentos**

originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente cotejadas de los mismos.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **00571/2021**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia de esta municipalidad; Dirección de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Avisos en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el **diario de mayor circulación**, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados; y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico

exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Colindantes a la demasía que resultan ser:** José Roberto Prats Carrera, Rafael Caso Becerra y Ramon López de Llergo Álvarez, quienes tienen su domicilio, en Avenida las Palmas interior, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

**QUINTO.-** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **MARÍA EMILIA LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

De igual forma se le requiere a dicha autoridad para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.-** Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **RUSTICO** marcado con el lote número cuatro de la ex hacienda Miramar, ubicado en el poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, y/o actualmente predio urbano ubicado en la avenida las palmas interior fraccionamiento Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, constante de una superficie de **2,211.600** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI NOROESTE:** en **20.00** metros con el señor José Roberto Prats Carrera.
- **AI SURESTE:** en **20.00** metros, con la ciudadana María Emilia López de Llergo Álvarez (parte escriturada).
- **AI NORESTE:** en **110.58** metros, con el señor Rafael Caso Becerra.
- **AI SUROESTE:** en **110.58** metros, con el ciudadano Ramon López de Llergo Álvarez.; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

**SÉPTIMO.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la copia

simple del escrito inicial de demanda, he inserción del auto de inicio de diecisiete de noviembre del presente año, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

**OCTAVO.-** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

#### DOMICILIO PROCESAL Y ABOGADO PATRONO

**NOVENO.-** El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, **LAS LISTAS FUJADAS EN LOS TABLEROS DE ESTE RECINTO JUDICIAL**, autorizando para tales efectos, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, a los Licenciados SAUL CORDOVA CORDOVA, RUBI DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA, SAMUEL MENDEZ MENDEZ Y VICTOR MANUEL PEREZ HERNANDEZ, así como a los pasantes de la licenciatura en derecho CRISTEL BAUTISTA LUNA, ALONDRA JOMARYS VIDAL FIGUEROA, SERGIO ISAI VERA MARTINEZ Y MARICRUZ PEREZ VELAZQUEZ, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

**DECIMO.** Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** a los licenciados SAUL CORDOVA CORDOVA, RUBI DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA, SAMUEL MENDEZ MENDEZ Y VICTOR MANUEL PEREZ HERNANDEZ, personalidad que se le tiene por reconocida únicamente al licenciado SAMUEL MENDEZ MENDEZ, por tener inscrita su cedula profesional en el libro de registro que para tales efectos se llevan en este juzgado lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, revisado y certificado que fue por el Secretario Judicial.

Ahora bien, en cuanto al nombramiento de abogados patrono de los licenciados SAUL CORDOVA CORDOVA, RUBI DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA y VICTOR MANUEL PEREZ HERNANDEZ, se les tendrá por reconocida una vez que **inscriban su cédula profesional** en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este Juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código antes invocado, revisado y certificado que fue por la Secretaría Judicial. Y hecho lo anterior deberán nombrar **representante común**.

**DÉCIMO PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

**DECIMO TERCERO.-** A fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que se le servirá para demostrar sus excepciones

y defensas en el presente proceso, queda a cargo de la promovente la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden.

**DÉCIMO CUARTO.** Se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DÉCIMO QUINTO.** Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

#### **DÉCIMO SEXTO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.**

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO **HOMAR CALDERÓN JIMÉNEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **GUILLERMO SEVILLA PEREZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (Dos firmas ilegibles)..”

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS**

**PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**

**ATENTAMENTE**  
**EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO**  
**SEGUNDO CIVIL DE CENTLA, TABASCO**

**PODER JUDICIAL**  
**EL ESTADO**  
**LIC. GUILLERMO SEVILLA PÉREZ**  
**TABASCO**



No.- 6002

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO**EDICTO****C. ALFREDO PERALTA GUZMAN Y  
CLEMENTE ÁNGEL GUZMÁN MARTÍNEZ.**

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **135/2021, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **ERNESTO MARTIN SANCHEZ**, en su carácter de **Apoderado Legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada "ASISTENCIA PARA EL TRABAJO Y LA PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, DEMANDADO JOSE ALFREDO PERALTA GUZMAN Y CLEMENTE ANGEL GUZMAN MARTINEZ**, en doce de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:**

**ÚNICO.** Se tiene por presente al ciudadano **ERNESTO MARCIN SANCHEZ**, parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita se declara que el demandado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a los demandados JOSE ALFREDO PERALTA GUZMÁN y CLEMENTE ÁNGEL GUZMÁN MARTÍNEZ, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES**, de **TRES en TRES DÍAS**, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndoseles saber que deberán comparecer ante este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será

declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

**LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE L CIUDADAN LICENCIAD ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARI DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, Y DA FE.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEIINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.



**LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.**



No.- 6003

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **738/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **DANILU DEL CARMEN LÓPEZ GARCÍA**, con fecha Veinte de Octubre de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**“...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada la ciudadana **DANILU DEL CARMEN LÓPEZ GARCÍA**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

\* (1) Original de contrato de Compraventa, de fecha doce de Julio del dos mil once;

\* (1) Original de plano de un predio rústico;

\*(1) Copia simple de recibo de pago;

\* escrito solicitando constancia de propiedad;

\* Oficio CC/252/2021 Constancia Catastral;

\* copia simple de oficio de fecha veinticinco de Agosto de dos mil veintiuno de solicitud de Inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

\* oficio 504/2021 de fecha veintiocho de Septiembre dos mil veintiuno.

\* Oficio 275/2021 de fecha veintinueve de Septiembre de dos mil veintiuno.

\*Certificado de no propiedad de fecha treinta de Agosto del dos mil veintiuno y (1) Traslado; documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Arroyo de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 126.40 m<sup>2</sup>, (ciento veintiséis metros con cuarenta centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en 8.00 metros, con Villahermosa, Principal carretera a Nacajuca,
- Al **SUR**; en 8.00 metros, con MARBELLA DÍAZ DÍAZ,
- Al **ESTE**; en 15.80 metros, con JUAN DÍAZ CONTRERAS,
- Al **OESTE**; en 15.80 metros, con AMALIA TOSCA MORALES.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, *fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.*

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos.

más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**CUARTO.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL**

**REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **DANILU DEL CARMEN LÓPEZ GARCÍA**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.-** Ahora, bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, *gírese atento exhorto* al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, *gírese atento oficio* con transcripción de este punto, al **H.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Arroyo de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 126.40 m<sup>2</sup>, (ciento veintiséis metros con cuarenta centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en 8.00 metros, con Villahermosa, Principal carretera a Nacajuca,
- Al **SUR**; en 8.00 metros, con MARBELLA DÍAZ DÍAZ,
- Al **ESTE**; en 15.80 metros, con JUAN DÍAZ CONTRERAS,
- Al **OESTE**; en 15.80 metros, con AMALIA TOSCA MORALES.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se le impondrá una **MULTA** consistente en la cantidad líquida que resulte de cuantificar VEINTE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de \$1,792.40 (Un mil Setecientos Noventa y dos pesos 40/100 Moneda Nacional) la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$89.40), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.

**SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento a los colindantes MARBELLA DÍAZ DÍAZ, JUAN DÍAZ CONTRERAS y CONCEPCIÓN DÍAZ MORALES, todos con domicilio ampliamente conocido y ubicado en **la Ranchería Arroyo de éste Municipio de Nacajuca, Tabasco, (para mayor referencia frente al jardín de Niños "Bertha Von Glumer" y la Delegación Municipal)**, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

**DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA**

**OCTAVO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)**

**NOVENO.-** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones se les hagan llegar por medio de los teléfonos celulares 9933113453 y 9141218111 vía Wat-sap, así como en el correo electrónico salazarysalazarabogados &Hotmail.com, señalando como domicilio procesal el despacho jurídico el ubicado en **LA CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 150 ESQUINA LEOVIGILDO LEYVA, COLONIA EL CARMEN DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.** autorizando para tales efecto a los

ABOGADOS **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, y PAOLA CALCANEIO VILLEGAS** y a los pasantes de la licenciatura de derecho **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, JOSÉ LUIS CERINO ISIDRO y CRYSTHRL KATHERINNE PEÑA GARCÍA,** de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

#### **AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO**

**DÉCIMO.** El promovente, designa como sus abogados patronos a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR y PAOLA CALCANEIO VILLEGAS,** personalidad que se les tiene por reconocida al primero de los profesionistas nombrados en razón de que el referido profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado,

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Téngase a la promovente **manifestando** "bajo protesta de decir verdad", que es mayor de edad, que no pertenece a ningún pueblo originario, ni a ninguna etnia indígena tampoco es inmigrante, ni emigrante, que habla perfectamente el idioma español, ni padece de alguna incapacidad que le dificulte comunicarse o ejercer por sí misma sus derechos sustantivos o procesales.

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

“Transcripción de proveído de fecha ocho de Noviembre del dos mil veintiuno”

“...ÚNICO. Se tiene por presentado a licenciado Leobardo Salazar Salazar con su escrito de cuenta y como lo refiere en el mencionado escrito, se aclara lo siguiente: En el punto **PRIMERO** del auto de inicio de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno se precisó: AL NORTE: en 8.00 metros, con Villahermosa, Principal Carretera a Nacajuca, *Siendo lo correcto: AL NORTE: en 8.00 metros, con Villahermosa, Carretera Principal a Nacajuca.* En el punto **SÉPTIMO** del mencionado proveído se precisó: Hágase del conocimiento a los colindantes **MARBELLA DÍAZ DÍAZ, JUAN DÍAZ CONTRERAS Y CONCEPCIÓN DÍAZ MORALES**; siendo lo correcto: *Hágase del conocimiento a los colindantes **MARBELLA DÍAZ DÍAZ, JUAN DÍAZ CONTRERAS Y AMALIA TOSCA MORALES.*** Aclaraciones que se tienen por hechas para todos los efectos legales que corresponda...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A VEINTE DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. - CONSTE.



LMM/rra\*



No.- 6004

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

### EDICTO

**Ciudadanos. José Rubicel López Soberano y Yara Olga Rodríguez Hernández.**

En el expediente número **164/2018**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **Leobardo Salazar Salazar**, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de "**Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero**", Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con Registro Federal de Contribuyentes: **FRU021226V91**, en contra de **José Rubicel López Soberano y Yara Olga Rodríguez Hernández**, en trece de enero de dos mil veintidós y uno de diciembre de dos mil veintiuno, se dictaron dos autos mismos que transcritos a la letra dicen:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, con su escrito de cuenta, como lo solicita el promovente, se deja sin efecto la fecha señalada para la **primera almoneda** de remate fijada para las diez horas del veinte de enero del presente año, ordenado en auto de uno de diciembre del dos mil veintiuno, fijándose como nueva fecha y hora a las **DIEZ HORAS DEL NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**; acorde al numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, y por tratarse de un remate, de bien inmueble, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, como son: **PRESENTE, NOVEDADES DE TABASCO, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE**, a elección del peticionante; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad y del lugar de ubicación del inmueble a rematar, para la cual expídanse los **EDICTOS** y **EJEMPLARES** correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a efecto en este Juzgado, conforme lo acordado en el auto de fecha uno de diciembre del dos mil veintiuno, el cual debe insertarse en los edictos.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA**

DE ACUERDOS LICENCIADA **TERESA MÉNDEZ PEREGRINO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Vistos el cómputo que antecede y de auto se advierte que ha fenecido el término a los demandados **JOSÉ RUBICEL LÓPEZ SOBERANO Y YARA OLGA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, para inconformarse con el auto de diecisiete de mayo del dos mil veintiuno, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se les tiene por perdido tal derecho, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Se tiene al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en cuenta que solamente la parte actora exhibió el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sin que lo haya hecho la parte demandada, se entiende a los demandados conforme con el avalúo que exhibió la parte actora, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 577, fracciones I, II y VI y 433 fracción IV, del ordenamiento antes invocado, sáquese a pública subasta y en **primera almoneda**, al mejor postor el siguiente bien inmueble; mismo que a continuación se detalla:

Predio rustico ubicado en el poblado Iquinuapa de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 51,302.5412, metros cuadrados, inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio del Centro, Tabasco a nombre de **JOSÉ RUBICEL LÓPEZ SOBERANO**, con la escritura pública número (1067) mil sesenta y siete, dicha escritura quedo inscrita bajo el número de partida 47612, ante el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con folio real 247495.

Al cual se le fijó como mayor valor comercial de **\$3,892,023.68 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTITRÉS PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL)**, precio fijado mediante avalúo del perito M.V. ARQ. RICARDO PÉREZ GARCÍA; y será postura legal para el remate, la que cubra cuando menos el total de dicha cantidad; acorde al citado numeral 434 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO:** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial de este Distrito Judicial, de Jalpa de Méndez, Tabasco; cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, que es la cantidad de **\$389.202,37 (trescientos ochenta y nueve mildoscientos dos pesos con 37/100)**, cuyo requisitos no serán admitidos; acorde al numeral 434 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor.

**CUARTO:** Por tratarse de un remate, de bien inmueble, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en

esta Ciudad, como son: **PRESENTE, NOVEDADES DE TABASCO, TABASCO HOY, AVANCE y EL SURESTE**, a elección del peticionante; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad y del lugar de ubicación del inmueble a rematar, para la cual expídanse los **EDICTOS** y **EJEMPLARES** correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a efecto en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**; acorde al numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **TERESA MÉNDEZ PEREGRINO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO *POR DOS VEZ*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS *VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS*, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.

  
**LA CONCILIADORA JUDICIAL, HABILITADA COMO  
SECRETARIA JUDICIAL.**  
**LICDA. MARINA DEL CARMEN ESCOBAR HERNÁNDEZ.**

No.- 5944

**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

**AVISO NOTARIAL****"AVISO NOTARIAL".-**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **55,922 CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS**, Volumen **DCCLXXII SEPTINGENTESIMO SEPTUAGESIMO SEGUNDO**, de fecha **diez** de **Enero** del año dos mil **veintidós**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **VIRGINIA BUSTAMANTE WEGAN**. Los señores **JULIA ELOINA JIMÉNEZ BUSTAMANTE**, **VIRGINIA JIMÉNEZ BUSTAMANTE** y **ALEJANDRO JIMÉNEZ BUSTAMANTE**, ACEPTAN la Herencia instituida en su favor, y la señora **VIRGINIA JIMENEZ BUSTAMANTE** ACEPTA el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **12 de Enero del 2022**".-

ATENTAMENTE

**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO**



No.- 5961

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO  
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN QUE LA CIUDADANA ALEJANDRA LÓPEZ PÉREZ, PROMOVIO ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NACAJUCA, TABASCO, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 497/2021, ORDENÁNDOSE PUBLICAR LOS EDICTOS, COMUNICÁNDOSE EL AUTO DE INICIO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE COPIADOS A LA LETRA DICE:----

### AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana ALEJANDRA LÓPEZ PÉREZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) original de contrato de compraventa de fecha tres de abril del dos mil tres, (01) original de plano del predio urbano ubicado en la calle Juan Urdidor, del poblado Mazateupa, del Municipio de Nacajuca, Tabasco, (01) original del oficio CC/099/2021, de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, expedido por el ING. JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ, Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, (01) copia

electrónica de volante número **97841**, de fecha catorce de abril del dos mil veintiuno, **(01)** original del recibo de pago de predial, expedido por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, y **(04)** traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en el Poblado Mazateupa de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **105.20 metros cuadrados**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: 18.89 metros, antes con Antonio Pérez Hernández y actualmente con María Remedios Pérez de la Cruz; al SUR: 18.95 metros con Juana López Pérez; al ESTE: 5.77 metros con Martha López Pérez, y al OESTE: 5.35 metros con calle Juan Urdidor.**-----

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712, 755, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

**TERCERO.** Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final, y 755, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer

sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.-----

**CUARTO.** Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA (O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto del Actuario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

**QUINTO.** Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio,**

con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.-----

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente**, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.-----

Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en

**\$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero del dos mil veintiuno, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir,  $89.62 \times 20 = 1,792.40$ ; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**-----

**SEXTO.** Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado **en el Poblado Mazateupa de este municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **105.20 metros cuadrados**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: 18.89 metros, antes con Antonio Pérez Hernández** y actualmente con **María Remedios Pérez de la Cruz**; **al SUR: 18.95 metros con Juana López Pérez**; **al ESTE: 5.77 metros con Martha López Pérez**, y **al OESTE: 5.35 metros con calle Juan Urdidor**, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.-----

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de

Proceder en la materia.-----

**SÉPTIMO.** Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio urbano ubicado **en el Poblado Mazateupa de este municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **105.20 metros cuadrados**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: 18.89 metros, antes con Antonio Pérez Hernández y actualmente con María Remedios Pérez de la Cruz; al SUR: 18.95 metros con Juana López Pérez; al ESTE: 5.77 metros con Martha López Pérez, y al OESTE: 5.35 metros con calle Juan Urdidor, si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación.** Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

**OCTAVO.** Como lo solicita la actora **ALEJANDRA LÓPEZ PÉREZ**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes **MARÍA REMEDIOS PÉREZ DE LA CRUZ, JUANA LÓPEZ PÉREZ, y MARTHA LÓPEZ PÉREZ**, con domicilio ubicado en el **POBLADO MAZATEUPA DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos corresponda y en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve la ciudadana **ALEJANDRA LÓPEZ PÉREZ**, respecto al predio urbano ubicado **en el Poblado Mazateupa de este municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de

una superficie de **105.20 metros cuadrados**; con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: 18.89 metros**, antes con **Antonio Pérez Hernández** y actualmente con **María Remedios Pérez de la Cruz**; al **SUR: 18.95 metros** con **Juana López Pérez**; al **ESTE: 5.77 metros** con **Martha López Pérez**, y al **OESTE: 5.35 metros** con **calle Juan Urdidor**, y señalen domicilio dentro del **perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.--

*Se le hace saber a la actuario adscrita al juzgado, que la promovente, la acompañara para trasladarla y mostrarle el domicilio de los colindantes.*-----

Se conmina a la actuario judicial adscrita, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca: -----

*Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.***-----

**NOVENO.** Ahora bien, y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con **CALLE JUAN URDIDOR**; notifíquese al colindante **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de

este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **ALEJANDRA LÓPEZ PÉREZ**, respecto al predio urbano ubicado en el Poblado Mazateupa de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **105.20 metros cuadrados**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: 18.89 metros, antes con Antonio Pérez Hernández y actualmente con María Remedios Pérez de la Cruz; al SUR: 18.95 metros con Juana López Pérez; al ESTE: 5.77 metros con Martha López Pérez, y al OESTE: 5.35 metros con calle Juan Urdidor**, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123, Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

**DÉCIMO.** Respecto a la Testimonial que ofrece la promovente **ALEJANDRA LÓPEZ PÉREZ**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.-----

**DÉCIMO PRIMERO.** La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones **las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado**, autorizando para tales efectos a los licenciados **MARCELINO GUILLERMO DE LA CRUZ, FABIOLA MONTEJO DIONICIO y JAVIER MONTEJO DIONICIO**, domicilio y autorización que se le tiene por aceptado, lo anterior de conformidad con el artículo 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.** Téngase a la promovente, nombrando como sus abogados patronos a los licenciados **MARCELINO GUILLERMO DE LA CRUZ, y FABIOLA MONTEJO DIONICIO**, personalidad que se le reconoce únicamente al primero de los mencionados, en virtud de que dicho profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libros de registros que se llevan en este juzgado, que lo acredita como licenciado en derecho, acorde a lo establecido en el numerando 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

**DÉCIMO TERCERO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

***“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”***-----

**DÉCIMO CUARTO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

\* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su Consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

\* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

\* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como

reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

\* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA **PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL**, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO Y HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A SUS INTERESES CONVenga, **DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (11) **ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.-----

ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE NACAJUCA, TABASCO.



  
**LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL.**

*Pro. J. López*



No.- 5962

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA Y PAGO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

### EDICTO

**C. GRUPO W CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., y JORGE LUIS WADE RODRÍGUEZ. (DEMANDADOS).  
P R E S E N T E.**

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Pago de Intereses, deducido del expediente 416/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA Y PAGO, promovido por la empresa denominada "GRUPO INMOBILIARIO MAVICO S.A. de R.L. de C.V." representada por su apoderado legal LUIS MANUEL VIÑAS GRAHAM, en contra de GRUPO W CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V. en su carácter de obligada principal y de JORGE LUIS WADE RODRIGUEZ como obligado solidario; y Acción de Reconvención de NULIDAD DE CONTRATO MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA Y PAGO, planteada por los demandados GRUPO W CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V., representada por JORGE LUIS WADE RODRIGUEZ y de éste por su propio derecho; en fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

**"...Auto de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno.**

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentado *al licenciado JUAN MANUEL ALIPI MENA*, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos, sin proporcionar domicilios de los *demandados GRUPO W CONSTRUCTORA y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., y JORGE LUIS WADE RODRÍGUEZ*, en tal razón, esta autoridad considera tener elementos que permiten declarar que los incidentados de referencia resultan ser de domicilios ignorados.

En consecuencia, esta juzgadora considera pertinente ordenar emplazar por edictos a los incidentados antes mencionada; por tanto, se ordena realizar las publicaciones de los edictos por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, para que se le haga saber a *GRUPO W CONSTRUCTORA y*

**COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., y JORGE LUIS WADE RODRÍGUEZ (DEMANDADOS)**, que deberán presentarse dentro de un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, ante esta autoridad para que recojan el traslado correspondiente y dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquel en que haya vencido el término concedido en primer término, produzcan su contestación, opongan excepciones señaladas por la ley, ofrezcan pruebas de su parte y señalen domicilios en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a los **demandados GRUPO W CONSTRUCTORA y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., y JORGE LUIS WADE RODRÍGUEZ**, y que en ellos se incluya el auto de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

**TERCERO.** Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA **LICENCIADA GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial y otro Diario de Mayor Circulación en el Estado, que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **EDICTO** con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ.

PRH



No.- 5963

## JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

### JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

#### EDICTOS

**C. RICARDO LAGUNES.  
P R E S E N T E.**

En el expediente número **1143/2018**, relativo al Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la extinta **MARGARITA GARCÍA**, promovido por **ELBA GARCÍA RAMÍREZ**, con fecha once de junio de dos mil diecinueve y veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo y un auto de inicio mismos que copiados a la letra dicen:

**"... JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** De la revisión a los autos, se advierte que en el punto cuarto del auto de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, se reservó de reconócele la personalidad de abogado patrono al licenciado **JAVIER GIL GARCÍA**, aduciendo que no tenía inscrita su cédula profesional, de una nueva búsqueda en los libros de cédulas de este juzgado, se observa que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional.

Por lo tanto, se le tiene por reconocida la personalidad al licenciado **JAVIER GIL GARCÍA**, como abogado patrono de la parte actora, de conformidad con los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal citado.

**SEGUNDO.** Toda vez que de la revisión al auto de fecha once de junio de dos mil diecinueve, se advierte que en el punto quinto por un error involuntario en esta secretaría se asentó **RICARDO LAUNES** siendo que el nombre correcto proporcionado en el escrito de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, es **RICARDO LAGUNES**, en tal virtud se ordena subsanar el procedimiento de conformidad con el artículo 236 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado.

**TERCERO.** Por presentado licenciado **JAVIER GIL GARCÍA** abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita que se corrija el nombre del ciudadano **RICARDO LAGUNES**, al respecto dígamele que deberá estarse al punto que antecede.

**CUARTO.** Asimismo, se tiene al o cursante de cuenta haciendo la aclaración que el nombre correcto del ciudadano **RICARDO LAGUNES** es **RICARDO LAGUNES Y/O RICARDO LAGUNES NUÑES**, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

**QUINTO.** Asimismo de autos se advierte que el edicto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, ya fue recibido por el licenciado **JAVIER GIL GARCÍA**, por lo que para poder elaborar de nueva cuenta el edicto ordenado en el punto quinto del auto de fecha once de junio de dos mil diecinueve, y poder insertar el presente proveído, en tal virtud se requiere al licenciado **JAVIER GIL GARCÍA**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos su legal notificación, exhiba el edicto original o el acuse de recibo del citado edicto, o manifieste el trámite que le ha dado al mismo, apercibido que en caso de no hacerlo, reportara en su contra el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con el numeral 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.**

#### ACUERDO COMPLEMENTARIO

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado los ciudadanos **MARIO LAGUNES GARCÍA** y **JOSÉ CUAUHTEMOC CHITUN GARCÍA**, con su escrito de cuenta, por el cual interpone recurso de apelación en contra del auto de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, al efecto, dígamele que no ha lugar a acordar favorable su petición, toda vez que de conformidad con el artículo 352 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, solo podrán ser objetos de apelación los autos cuando expresamente lo disponga dicho Código y en la especie se advierte, que el auto de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, no se encuentra dentro de las hipótesis previstas, por lo tanto se desecha su petición de conformidad con el artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Por presentado **MARIO LAGUNES GARCÍA**, con su escrito de cuenta y como lo solicita, expídase copias simples de todo lo actuado en el presente expediente, autorizando para recibirlas a los ciudadanos **MIGUELINA RODRÍGUEZ REYES** y **HEBERT JOVANI LÓPEZ CASTELLANOS**, previa constancia de recibido que obra en autos, sirviendo de apoyo a lo anterior el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**TERCERO.** Téngase a los ciudadanos **MARIO LAGUNES GARCÍA** y **JOSÉ CUAUHTEMOC CHITUN GARCÍA**, con sus escritos de cuenta, por el cual dan contestación al requerimiento que se les formuló por auto de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, señalando su imposibilidad para exhibir el acta de defunción de **RICARDO LAGUNES**, así como el domicilio de **FELIPE DE JESUS IRETA LAGUNES**, en consecuencia, agréguese a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Vista la constancia actuarial de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se advierte por los motivos que se exponen, que no fue posible notificar a **ROSA LAGUNES GARCÍA** e **IGNACIO LAGUNES GARCÍA**, por tanto, dese vista a la parte actora, para su conocimiento.

**QUINTO.** Atendiendo a las manifestaciones vertidas por los ocursoantes, donde señalan que desconocen el domicilio de **FELIPE DE JESUS IRETA LAGUNES**, así como de la defunción de **RICARDO LAGUNES**, por tanto y para evitar vulnerar los derechos de los mismos, de conformidad con el numeral 636 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena hacerles saber la radicación de la presente sucesión Intestamentaria a bienes de la extinta **MARGARITA GARCÍA**, a **FELIPE DE JESUS IRETA LAGUNES** y **RICARDO LAUNES**, por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el Periódico Oficial, además se fijará en la puerta del Juzgado, requiriéndolos para que dentro del término de **VEINTE DÍAS HÁBILES** comparezcan a este juzgado a deducir los derechos hereditarios que le correspondan, así como para señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo, las notificaciones le surtirán efecto por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

**Notifíquese personalmente a las partes y por lista a los demás interesados y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **María Isabel Solís García**, Jueza Cuarto familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada **Elena Jacqueline Pérez Gallegos**, que autoriza, certifica y da fe.

**ACUERDO COMPLEMENTARIO**

"... JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **ELBA GARCÍA RAMÍREZ**, parte actora en el presente asunto, con su escrito de cuenta, mediante el cual se encuentra dando contestación a la vista ordenada en el punto segundo del auto de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, dentro del término legal concedido, manifestaciones, que se le tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes, asimismo provéase lo conducente:

tiene por presentado a la ciudadana **ELBA GARCÍA RAMÍREZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistente en: un acta de defunción con número 01886, un juego de copias certificadas del expediente número 392/2011; con los que viene a promover juicio sucesorio intestamentario a bienes de la extinta **MARGARITA GARCÍA**, quien falleció el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, a consecuencia de A) paro respiratorio debido a cáncer de mama, C) hipertensión arterial, teniendo como su último domicilio en calle Melchor Ocampo número 504-C del Fraccionamiento Villa los Arcos de la colonia Atasta de esta ciudad.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, 1675, 1687 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, gírese atento oficio al **DIRECTOR (A) DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO** y al **DIRECTOR (A) DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, para que informe si en la dependencia a su cargo, o en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la cujus **MARGARITA GARCÍA**.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se comisiona al Ciudadano Actuario Judicial adscrito a este juzgado, para los efectos de que se le haga saber a los ciudadanos:

**JOSE CUAUHEMOC CHITUN GARCÍA**, **MARIO LAGUNES GARCÍA**, **ROSA LAGUNES GARCÍA** e **IGNACIO LAGUNES GARCÍA**, en su domicilio ubicado en calle Avenida Melchor Ocampo número 504-C del fraccionamiento Villa los Arcos de esta ciudad capital.

La radicación de la presente Sucesión Intestamentaria a bienes de la extinta **MARGARITA GARCÍA**, asimismo, se le requiere para que señale persona y domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, concediéndoseles un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada del presente auto de inicio, advertida que de no hacerlo le surtirá sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 90, 136, 636, 640 fracción I y 641 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**QUINTO.** Para dar cumplimiento a los puntos tercero y cuarto que anteceden, se requiere al demandado para que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba cuatro juegos de traslados del escrito inicial de demanda.

**SEXTO.** Se reserva de señalar fecha para que se lleve a efecto la junta que establece la fracción IV del artículo 640 del Código Adjetivo Civil en Vigor, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto cuarto del presente proveído.

**SÉPTIMO.** Como lo solicita la parte actora gírese atento oficio a la Jueza del Juzgado Segundo Familiar del Centro, Tabasco, para que con ayuda y colaboración de este Juzgado remita copias certificadas de las escrituras públicas que obran en el expediente número 30/1991, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto **PEDRO GARCÍA RAMÍREZ**, promovido por la ciudadana **MARGARITA GARCÍA**.

**OCTAVO.** La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones ubicada en la casa marcada con el número 105 de la calle Ayuntamiento de la colonia Gil y Sáenz o Águila de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando al licenciado **JAVIER GIL GARCÍA**, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor.

**NOVENO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO.** Hágasele saber a las partes que les concede la expedición de fotográficas mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en autos, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán intervenir las partes y sus autorizados siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas que sean utilizadas preserven la integridad del expediente.

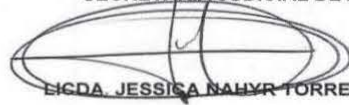
Uso y reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA **ELENA JACQUELINE PÉREZ GALLEGOS**, QUE AUTORIZA Y DA FE. ..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A UN DÍA DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS



LICDA. JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ.





No.- 5965

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

**“HIPOTECARIA VERTICE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.**

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 453/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR JUAN CARLOS RUIZ HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE ALFONSO RUIZ GARCÍA, MARIA LORENZA RAMOS MARÍN, “HIPOTECARIA VÉRTICE” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO y DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CÁRDENAS, TABASCO, EN FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, Y DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTARON LOS AUTOS MISMOS QUE COPIADO A LA LETRA DICEN:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. (13) TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**ÚNICO.** Por presentado el actor licenciado GARY CABRALES MOO, en calidad de abogado patrono de la parte actora JUAN CARLOS RUIZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que no se localizó la persona moral denominada “HIPOTECARIA VERTICE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, toda vez que de las diversas dependencias a las que se solicitó información, no se obtuvo información del domicilio de la demandada “HIPOTECARIA VERTICE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; por tanto, se presume que es de

domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio la demandada “HIPOTECARIA VERTICE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el *auto de inicio de dieciséis de abril de dos mil veintiuno*, así como el presente proveído.; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, Juez **segundo civil** de Primera Instancia del sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **LUCRECIA GÓMEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

**Auto de inicio**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL H. CÁRDENAS, TABASCO. DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**1.- Legitimación.**

Se tiene por presentado al ciudadano **JUAN CARLOS RUÍZ HERNÁNDEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) copia certificada ante el notario número tres de Villahermosa, Tabasco, del contrato privado de compraventa de fecha catorce

de octubre del año dos mil nueve, (01) copia certificada de la escritura pública número 2019, (05) traslados en copias simples; promoviendo juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de:

- A) Los ciudadanos ALFONSO RUIZ GARCÍA y MARÍA LORENZA RAMOS MARÍN, con domicilio para ser emplazados a juicio en la calle principal sin número, ejido Alianza, Periférico, municipio de Cunduacán, Tabasco.
- B) “HIPOTECARIA VÉRTICE” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con domicilio en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, número 1310, plaza Olmeca Local 5-C, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- C) REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, ubicado en la calle Andrés Sánchez Magallanes número 624, colonia Pueblo Nuevo, C.P. 86560, H. Cárdenas, Tabasco.
- D) DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE IMPUESTO PREDIAL, DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CÁRDENAS TABASCO, con domicilio en Plaza Hidalgo, sin número ejido del centro 86500 de este municipio.

### **2.- Fundamentación y Motivación.**

De conformidad con los artículos 924, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 217 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

### **3.- Notificación y emplazamiento.**

Notifíquese y emplácese a los demandados ALFONSO RUIZ GARCÍA y MARÍA LORENZA RAMOS MARÍN, HIPOTECARIA VÉRTICE” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA y DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL, DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CÁRDENAS TABASCO en el presente juicio, en el domicilio que para tales efectos señala la parte actora, y con la copia de la demanda y sus anexos, debidamente selladas y rubricadas, córrasele traslado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación a la demanda ante este Juzgado,

confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, serán declarados en rebeldía y se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberán ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Asimismo, requiérase a los demandados para que al producir su contestación a la demanda señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

#### **4.- Se ordena girar exhorto.**

En virtud que el domicilio de los demandados ALFONSO RUIZ GARCÍA y MARÍA LORENZA RAMOS MARÍN, HIPOTECARIA VÉRTICE” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco, **gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Villahermosa, y Cunduacán, Tabasco;** para efectos de que ordene a quien corresponda, notifique y emplace a juicio a los demandados, así como lo requieran que deberán de señalar domicilio en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le tendrá por fijada la lista que se fija en los tableros de aviso de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-

Quedando facultado el Juez exhortante ampliamente para que acuerde promociones, giren oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada.

**Queda a cargo de la parte actora dar trámite respectivo a los exhortos ordenado en líneas que anteceden.**

#### **5.- Se Ordena Inscribir la Demanda.**

Se ordena girar atento oficio al Registrador Público del Instituto Registral de esta ciudad, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público correspondiente; no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la

inscripción de la demanda, respecto del inmueble ubicado en: el predio urbano ubicado en Fraccionamiento José Eduardo de Cárdenas A.C., del municipio de Cárdenas, Tabasco, Lote 2 Manzana 7, andador la Pera, con una superficie de 160.00 M2, (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte 8.00 metros con andador la Pera;

Al Sur 8.00 metros, con lote 11;

Al Este 20.00 metros, con lote 3;

Al Oeste 20.00 metros con lote 1; Predio que actualmente cuenta con una superficie construida de 82.62. M2, Predio que cuenta con una superficie construida de 82.26 M2, distribuida de la siguiente manera: dos recamaras, un baño, cocina, sala, jardín, patio, techo de losa de concreto armado, pisos de mosaico, muros de block, instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas ocultas, puertas y ventanas de herrería, castillos de concreto armado. Documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 1292 del libro general de entradas, a folios del 7762 al 7765 del Libro de Duplicados Volumen 51, quedando afectado por dicho contratos y acto el predio número 22,849 a folios 99 del libro mayor volumen 86.

#### **6.-Domicilio Procesal y Personas Autorizados.**

Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Fraccionamiento José Eduardo de Cárdenas A.C. de este municipio, lote 2 manzana 7, andados la Pera, autorizando para tales efectos, a los Licenciados GARY CABRALES MOO y JORGE ALEJANDRO SOLANO CORNELIO, a quienes designa como sus abogados patronos a quienes se le reconoce en autos dicha personalidad por cumplir con la inscripción de sus cédula en los libros y registros con que cuenta este juzgado para tal fin, lo anterior de conformidad con los Artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

#### **7.- Uso de datos personales.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **8. Conciliación.**

Ahora bien, es importante informar que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación y con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de “**La Conciliación Judicial**”, la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

#### **Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada **LUCRECIA GÓMEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

--- AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.

--- LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY, "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EN DÍAS HÁBILES, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. LUCRECIA GOMEZ





No.- 5966

## JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTOS

### AL PUBLICO EN GENERAL

Que en el expediente número 331/2019, relativo al Juicio no contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JESÚS LANDERO CALCÁNEO, con fecha veinticinco de junio del dos mil dieciocho, del Índice del juzgado de paz, y auto de avocamiento de fecha once de octubre de dos mil diecinueve y acuerdo de fecha veintinueve de dos mil veintiuno, del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, copiados en lo conducente a la letra dicen:

**CUENTA SECRETARIAL:** En veinticinco de Junio de dos mil dieciocho, la Secretaria Judicial da cuenta con el escrito de fecha veinte de junio del presente año suscrito por el ciudadano JESUS LANDERO CALCANELO, a fin de acordar lo que en derecho proceda. Conste.

### AUTO DE INICIO

**JUZGADO PAZ DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Vistos. La cuenta secretarial de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado el escrito de fecha veinte de junio del presente año suscrito por el ciudadano JESUS LANDERO CALCANELO, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento realizado en el punto primero del auto de fecha uno de junio del presente año, anexando los traslados y manifestando que desconoce los domicilios particulares o de los centros de trabajo o cualquier otro que frecuente o donde pudieran tener el principal asiento de sus negocios los colindantes Noroeste VICTOR LANDERO, al suroeste FRANCISCO HERNANDEZ, al Sureste JOSÉ LUIS LANDERO y al Noroeste LUIS PÉREZ SILVAN, aclaración que se tiene por hecha, para todos los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.-** En consecuencia provéase respecto al escrito de demanda presentado por JESUS LANDERO CALCANELO y los documentos anexos originales y copias presentados el treinta de mayo del presente año, consistentes en:

- Original de testimonio notarial del contrato de cesión de derechos de posesión de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve.
- Original de certificado de inscripción o no inscripción de fecha veinticuatro de julio del año dos mil quince, con folio real 77895
- Copias de credencial para votar a favor de MANUEL FELIX CRUZ, JOSE DEL CARMEN GUZMAN NARVAEZ, ANTOLIN LANDERO y JESUS LANDERO CALCANELO.
- Original de los recibos de pago del impuesto predial de los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalapa, Tabasco.

Con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, respecto al bien inmueble consistente en predio rústico denominado "SAN LORENZO", ubicado en la Rancharía Santo Domingo de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de 05-15-00 (cinco, hectáreas, quince áreas, y cero centiáreas); el cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**AL NOROESTE:** en dos medidas una de 57.00 metros con José Luis Landero y la otra de 179.00 metros con propiedad de Víctor Landero al Suroeste en tres medidas 47.60 y 21.50 metros con zona federal del arroyo Arena y 240 metros con Francisco Hernández al Sureste en dos medidas 201.00 metros con propiedad del Carmen Vidal, y 20.00 metros con propiedad de José Luis Landero, y al Noroeste en dos medidas 28.00 metros con zona federal del arroyo arenas, y 220.00 metros con propiedad de Luis Pérez Silvan.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 969 y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

**CUARTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

**QUINTO.-** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, désele la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito.

**SEXTO.-** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese Instituto Registral de esta Jurisdicción para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

**SEPTIMO.-** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**OCTAVO.-** Tomando en consideración que no fue posible por la parte actora proporcionar los domicilio de los colindantes, en consecuencia gírese atento oficio al Director General del Registro Público de la Propiedad y del comercio de Jalapa Tabasco, Suministrador de Servicios Básicos de la Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad, Titular de la Unidad Jurídica del Sistema de Agua y Saneamientos, Teléfonos de México (TELMEX), Dirección de Catastro Municipal de Esta Ciudad, Vocal ejecutivo del Instituto Nacional Electoral todos con domicilio conocidos de este municipio, para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del siguiente recepción del mismo, informe a esta autoridad si en los registros a su cargo se encuentran inscritos domicilio de los ciudadanos Noroeste VICTOR LANDERO, al suroeste FRANCISCO HERNANDEZ, al Sureste JOSÉ LUIS LANDERO y al Noroeste LUIS PÉREZ SILVAN, aclaración que se tiene por hecha, para todos los efectos legales conducentes.

Apercibiéndolos que en caso de no dar cumplimiento de conformidad con lo previsto pro el artículo 129 fracción I del Código de procedimientos civiles en vigor, se le impondrá una medida de apremio consistente en multa de \$1,612.00 (un mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.) que corresponde a veinte días de unidad de medida y actualización equivalente cuyo valor por unidad diario es de \$80.60 ( OCHENTA PESOS 60/100M.N.), es decir, la cantidad fijada se obtiene multiplicando los días de unidad de medida (20) sección B últimos dos párrafos y segundo transitorio de reformas constitucionales publicadas en el diario oficial de la federación el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en donde se contempla la desindexación del salario mínimo o desvinculación del salario mínimo como unidad, base medida o referencia económica mediante la creación de la unidad de medida conocida como (UMA), cuyo valor inicial diario a la fecha de entrada en vigor del decreto es el equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país.

En consecuencia; queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios proveídos en este auto de inicio, lo anterior a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación del promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal hacer llegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 89 Y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**NOVENO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del Juzgado Mixto, Instituto Registral del estado con sede en Jalapa, Tabasco, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Centro de procuración de Justicia con sede en Jalapa, Tabasco, Mercado Público, en el lugar de la ubicación del predio de referencia y en la puerta de acceso a este juzgado, todos de este Municipio de Jalapa, Tabasco; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; debiendo la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos y se hará saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales; edictos y avisos que se reservan elaborar hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede

**DECIMO.-** Requírase al promovente para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que sea notificado del presente auto, proporcione el domicilio donde pueda ser notificada la colindante Sureste Carmen Vidal.

**DECIMO PRIMERO.-** Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Constitución esquina con Idelfonso Bocanegra, sin numero en la colonia centro de esta ciudad de Jalapa, Tabasco autorizando para tales efectos a los licenciados JESUS OMAR COLORADO ROCA, FRANCISCO ISAIAS MARTINEZ FLORES, CLAUDIO ALFONSO NARVAEZ HERNANDEZ y LIDIA OROPEZA PEREZ, designando como abogado patrono al licenciado IVAN MANUEL CARRERA ACOSTA, y toda vez que se advierte que no tiene registrada su cedula profesional en el libro de cedulas que se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, en términos de los artículos 84 y 85 del Código adjetivo en vigor; por lo que se le tiene como simple autorizado.

**DECIMO SEGUNDO.-** Dígasele al promovente que por el momento no se le devolverá el contrato de cesión de derechos de posesión de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve, original exhibida en el escrito inicial de demanda; en virtud de ser el documento de la litis de la presente causa por lo que se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este juzgado previo cotejo y certificación del mismo.

**DECIMO TERCERO.-** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza las partes así como sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner), cámara fotográfica, lectores laser, u otro medio electrónico de reproducción portátil, previa solicitud que de manera hagan antes la oficialia, secretaria o actuarios de esta adscripción sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal, lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, con Suitable, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Registro: 167640 Novena época Tomo XXIX, Marzo 2009 Materias (s): Civil, Tesis 1.3ª. C725 C Pagina 2847, bajo el rubro: \*REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES LAS PARTES PUEDEN.

**DECIMO CUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso o rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, a demás de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en derecho **MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ**, Jueza de Paz del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, por y ante la licenciada **MARIA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS**, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

**CUENTA SECRETARIAL.** En veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial da cuenta al Ciudadano Juez con el escrito presentado por el licenciado **IVAN MANUEL CARRERA ACOSTA**, recibido en fecha veinticuatro del mismo mes y año. Conste.

[...Acuerdo de fecha once de octubre del dos mil diecinueve...]

**RAZÓN SECRETARIAL.** En once de octubre de dos mil diecinueve, la Secretaria Judicial de Acuerdos, da cuenta al ciudadano Juez, con el expediente número 149/2018, recibido en este juzgado con oficio 636, en nueve de octubre de dos mil diecinueve. Conste.

**AUTO DE AVOCAMIENTO**

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO; A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTOS;** la cuenta secretarial que antecede, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el expediente original número 149/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JESÚS LANDERO CALCÁNEO**; mismo que remite la Maestra en Derecho **PATRICIA SÁNCHEZ ROMERO**, entonces Jueza de Paz de Jalapa, Tabasco, en cumplimiento a los acuerdos generales 10/2019 y 11/2019, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco y atento a las reformas de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, aprobadas en sesión pública del diecinueve de junio de dos mil diecinueve, mediante decreto 109, publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, suplemento k, el siete de agosto de dos mil diecinueve, se acordó la supresión del Juzgado de Paz del Décimo Quinto Distrito Judicial de esta municipalidad y por ende la reasignación de competencia del mismo, ordenándose la declinatoria de los asuntos en trámites radicados en ese Juzgado, para los efectos de que éste órgano jurisdiccional, se avoque a su conocimiento, hasta su total conclusión.

**SEGUNDO.** En razón de lo proveído con anterioridad, este Juzgado **SE AVOCA** al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 24, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 331/2019, dese aviso de su avocamiento a la Superioridad y continúese con la secuela procesal del juicio.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **VÍCTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA**, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco por y ante la secretaria judicial de acuerdos, licenciada **RUTH NAYELI DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

[...Acuerdo de fecha de septiembre del dos mil veintiuno...]

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTO:** El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado el licenciado **IVAN MANUEL CARRERA ACOSTA**, abogado patrono de la parte promovente, mediante el cual solicita se haga efectivo el apercibimiento decretado al Suministrador de Servicios Básicos de la Comisión Federal de Electricidad, en proveído de fecha tres de junio de la presente anualidad, escrito que se ordena agregar a los autos para los efectos a que haya lugar.

Toda vez, que el Suministrador de Servicios Básicos de la Comisión Federal de Electricidad, fue requerido y apercibido en el punto octavo del auto de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, siendo negativa su respuesta al no dar contestación a la similar número 1121, mismo que fue recibido en dicha dependencia el siete de julio de dos mil veintiuno; en consecuencia se ordena hacerle efectiva la medida de apremio decretada en proveído de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, por lo que gírese oficio con los insertos necesarios a la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, con domicilio ampliamente conocido, para que en auxilio y colaboración con las labores de éste Juzgado, ordene a quien corresponda haga efectiva la sanción interpuesta por este órgano jurisdiccional; debiéndose adjuntar al oficio las constancias necesarias para el cobro de dicha multa.

SEGUNDO. Ahora bien como lo solicita el promovente y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar los domicilios de los colindantes JOSÉ LUIS LANDERO, VICTOR LANDERO, FRANCISCO HERNÁNDEZ, CARMEN VIDAL Y LUIS PÉREZ SILVAN, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto dichos colindantes resultan ser de domicilios ignorados; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena la notificación a los aludidos colindantes por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la capital del Estado, con inserción del auto de inicio de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, haciéndoles saber a los colindantes, que tienen un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificados, a recoger las copias del traslado de escrito inicial de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, expresen lo que a sus derechos convenga, así como para que señalen domicilios y autoricen persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad; vencido el plazo anteriormente citado, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL, JALAPA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ADRIANA JARUMMY PEREZ AGUILAR, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PRERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE "EDICTO", A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTES ESTE JUZGADO MIXTO, HACER VALER SUS DERECHO.

ATENTAMENTE  
SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. ADRIANA JARUMMY PEREZ AGUILAR.





No.- 5967

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

#### EDICTO

#### AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **182/2016**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el **HÉCTOR TORRES FUENTES** representante de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **MARIO MAGAÑA MÉNDEZ** y **CONCEPCIÓN AHUMADA AGUIRRE**; en trece de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que su punto tercero copiado a la letra se lee:

"...**TERCERO**. Por presentada a la licenciada **MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, apoderada general para pleitos y cobranzas de la parte actora- ejecutante, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se lleve a efecto la diligencia de remate en primera almoneda.

Por lo anterior, y en atención a la petición del ocurrente, previo a ello, esta autoridad deberá proveer lo conducente respecto al avalúo emitido en autos por el ingeniero **JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**.

Ahora bien, y para que esta autoridad éste condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero antes citado, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$1,404,100.00 (un millón cuatrocientos cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO**. Consecuentemente, como lo solicita el ocurrente, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **MARIO MAGAÑA MÉNDEZ**, mismo que a continuación se describe:

**Inmueble**, (casa-habitación), ubicado en el lote 9, manzana 20 de la calle Girasoles, fraccionamiento Blancas Mariposas, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco constante de una superficie de 120.00 metros cuadrados, que se localizan: al NORTE: En 08.00 metros con Lote 28; SUR: En 8.00 metros con calle Girasoles; al ESTE: En 15.00 metros con lote 8; y al OESTE: En 15.00 metros con lote 10, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, accesiones y con todo cuanto de hecho y derecho le corresponda al inmueble.- documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el número 11462, volumen 614, a folios del 76924 al 76934, del Libro de Duplicados Volumen 128, con folio real electrónico 238390.

Inmueble al que se le fija un valor comercial de **\$1,404,100.00 (un millón cuatrocientos cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.)**.

**QUINTO**. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin

número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**SEXTO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, **explídanse los edictos y los avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...)"**

**SÉPTIMO.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **DOCE HORAS DEL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Das firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

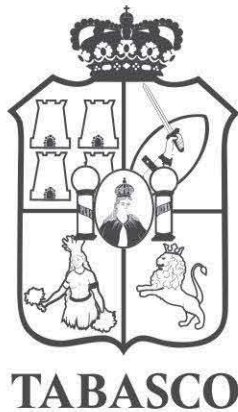


LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT

ely\*

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5634	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 827/2021.....	2
No.- 5987	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00105/2022.....	3
No.- 5988	JUICIO ORD. CIVIL LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ASI COMO LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDAD EXP. 686/2019.....	9
No.- 5989	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 1199/2019.....	15
No.- 5990	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA EXP. 549/20180.....	19
No.- 6000	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 540/2021.....	21
No.- 6001	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 571/2021.....	26
No.- 6002	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 135/2021.....	32
No.- 6003	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 738/2021.....	34
No.- 6004	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 164/2018.....	43
No.- 5961	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 497/2021.....	47
No.- 5962	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA Y PAGO EXP. 416/2016.....	57
No.- 5963	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 1143/2018.....	59
No.- 5965	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 453/2021.....	61
No.- 5966	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 331/2019.....	68
No.- 5967	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 182/2016.....	72
	INDICE.....	74



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: QeDjXaHg3ck49YDdmFKniUKY54Va9TF8enLzRGK90j1gsL5WMpLusC7mhEsHUPXsqucW/jUnY4YvIWUkGcSzUO0ADLs8wlGy1tfUPAzm0lfBIDKbAe318rAdJ0MyZmOP8S6K8pkvA0OTn/EH26Sxf3cf6C1OvXS+qGebEzkvSkKIFHiLJR2ZhrBDvobJs0WitijlIISdFH37HbvF/+mqpzl2SNEj7YI+tKxHSBQoZzx+FvDejB1IOc9+qSBXrr2pF9HuJi+Uyzmf4KK8PAN4LT4z3MFJR58oOGxLtiqiiUUsQ3cEharfMOhEUhqHMicNUjAxZ3drgPa+nlUmztKpg=  
=